CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S. E.S.P., PARA LA PODA Y MANTENIMIENTO DE QUINIENTOS (500) ÁRBOLES Y CORTE Y MANTENIMIENTO DEL CÉSPED EN VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (25.800 M²) DE ZONAS VERDES, UBICADOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA.

Entre los suscritos a saber: **ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO,** con NIT. 890702040-7, representado por **DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.399.418 expedida en Ibagué Tolima, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por los miembros de la Comisión escrutadora municipal de Rioblanco Tolima, como según consta en el acta de posesión ante la Notaria Unica del Circulo de Rioblanco Tolima de fecha del 26 de diciembre de 2023, quien se denominará **ALCALDÍA MUNICIPIO DE RIOBLANCO** por una parte y por la otra **JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ GUZMÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.437.494 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P.** identificada con Nit No. 901.545.452-3, matrícula mercantil No. 111923 de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, designado como gerente mediante Acta No. 004 del 23 de abril de 2024 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita el 03 de mayo de 2024 bajo el No. 15184 del Libro IX, quien se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.". 2. El artículo 209 de la CPC, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3. Igualmente, la Constitución Política en su artículo 298: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por

la constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas..." 4. A su vez la Constitución política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico. 5. Que el Municipio de Rioblanco – Tolima, en ejercicio de sus competencias relacionadas con la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales y el cuidado de los espacios públicos, requiere desarrollar de manera programada actividades de poda y mantenimiento de la arborización urbana, así como el corte y mantenimiento de zonas verdes, labores que permiten atender el mantenimiento de los árboles y áreas verdes de uso colectivo, contribuir a la conservación de un ambiente sano y preservar las condiciones de los espacios intervenidos, para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo. 6. Que a su vez el artículo 288 de la norma constitucional, establece las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley 7. El artículo 79 de la constitución política establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". 8. Que el municipio de Rioblanco – Tolima según lo establecido en el artículo 4 de la ley 99 de 1993 hace parte del Sistema Nacional Ambiental SINA, por lo que le corresponde la puesta en marcha de los principios generales ambientales. 9. Que el Municipio de Rioblanco presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato Interadministrativo, con el objeto de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S. E.S.P. PARA LA PODA Y MANTENIMIENTO DE QUINIENTOS (500) ÁRBOLES Y CORTE Y MANTENIMIENTO DEL CÉSPED EN VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (25.800 M²) DE ZONAS VERDES, UBICADOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA. 10. Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. 11. Que ACUAARIO S.A.S. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, constituida por documento privado del 16 de noviembre de

2021 e inscrita en la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima bajo la matrícula No. 111923, cuyo único accionista es el Municipio de Rioblanco, y que tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los términos de la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido el 23 de octubre de 2026, su objeto social comprende expresamente, dentro del servicio de aseo, "las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas", así como la facultad de "celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios, incluyendo contratación interadministrativa", por lo que las obligaciones que se derivan del presente contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y resulta procedente la contratación directa. Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo e incluye expresamente dentro de él "las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas", actividades que el Decreto 1077 de 2015 (Título 2, Parte 3, Libro 2) define y reglamenta como componentes del servicio público de aseo; de manera que el objeto del presente contrato corresponde a una actividad que la ley atribuye a las empresas prestadoras de dicho servicio. 12. Posteriormente el articulo 315 Superior consagra como atribuciones del alcalde "cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo." En idéntico sentido el Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios se consagra en cabeza de los alcaldes la potestad de dirigir la acción administrativa en sus municipios, así como el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo, dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley. 13. Posteriormente el articulo 365 Superior, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, así como el deber del mismo de garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, de manera directa o indirecta. 14. Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 asigna a los municipios, entre otras, las funciones de promover y ejecutar programas y políticas en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio, en coordinación con las autoridades ambientales. (La referencia que en vigencias anteriores se hacía al

artículo 12 del Decreto 141 de 2011 no se invoca, por cuanto dicho decreto fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011). 15. En igual sentido el artículo 80 constitucional establece como obligación del estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental. 16. En aras de cumplir con las obligaciones misionales, constitucionales y legales del municipio de Rioblanco – Tolima, se pretende suscribir contrato interadministrativo con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S. E.S.P., y de esta manera atender el mantenimiento de la arborización y de las zonas verdes de uso público del municipio, con el aprovechamiento de los residuos vegetales generados. 17. Finalmente, es preciso indicar que los servicios públicos son inherentes a las finalidades sociales del estado, las cuales se resumen en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general. Igualmente corresponde a la administración dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, educación, Saneamiento ambiental, agua potable, acueducto, alcantarillado, medio ambiente sano, entre otros. 18. El municipio al tenor de la Ley 142 de 1994, es garante en materia de Servicios Públicos, toda vez que es su deber primordial el asegurar que los servicios públicos se presten a la comunidad de su jurisdicción con criterios de eficiencia y calidad.

Por las razones que anteceden, las partes acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo, para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, dentro de las responsabilidades que a cada una le compete, en particular la poda y mantenimiento de la arborización y el mantenimiento de las zonas verdes del municipio, el cual se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S. E.S.P. PARA LA PODA Y MANTENIMIENTO DE QUINIENTOS (500) ÁRBOLES Y CORTE Y MANTENIMIENTO DEL CÉSPED EN VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (25.800 M²) DE ZONAS VERDES, UBICADOS EN VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS DE LAS ZONAS URBANA DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA.
2) Especificaciones Técnicas	ACTIVIDADES

PODA Y MANTENIMIENTO DE QUINIENTOS (500) ÁRBOLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO:

Se realizará la poda y el mantenimiento de 500 árboles en zonas urbanas del municipio de Rioblanco. La actividad incluye operarios, herramientas y maquinaria para corte y poda, insumos y lubricantes, elementos de protección personal y equipos para labores en altura; los trabajos serán ejecutados por personal calificado. El personal de ACUAARIO S.A.S. E.S.P. recolectará y almacenará los residuos vegetales para su tratamiento en las acciones de manejo de materia orgánica que adelanta la empresa. La programación, la ubicación de los árboles y el alcance de las intervenciones se coordinarán con la supervisión antes de iniciar las labores, y se observarán las autorizaciones ambientales que resulten aplicables.

CORTE Y MANTENIMIENTO DE CÉSPED – 25.800 M² DE ZONAS VERDES:

- Corte y mantenimiento de césped en los siguientes sectores: 1) Barrio Cámbulos: 5.000 m²; 2) Barrio Bello Horizonte: 1.000 m²; 3) Barrio Brisas: 1.000 m²; 4) Sector de la Virgen: 1.000 m²; 5) Escaleras del barrio San José, parte alta: 1.000 m²; 6) Barrio Cootransrío: 1.000 m²; 7) Cancha de fútbol Los Sureños: 10.000 m²; 8) Escaleras del barrio Centro: 300 m²; 9) Zonas verdes del barrio San José: 5.000 m²; 10) Zonas verdes del barrio Los Ocobos: 500 m². El precio incluye operario, maquinaria de corte, insumos y lubricantes y elementos de protección personal.

PODA Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO

ITEM	ACTIVIDADES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Poda y mantenimiento de 500 árboles** en zonas urbanas. Incluye operario, maquinaria, insumos, EPP, equipos para alturas y recolección de residuos vegetales.	500	UND	$40.000,00	$20.000.000,00

	2	**Corte y mantenimiento de césped** en los 10 sectores de las especificaciones técnicas. Incluye operario, maquinaria, insumos y EPP.	25.800	M²	$1.550,00	$39.990.000,00
		TOTAL				**$ 59.990.000,00**

3) Plazo:	El contrato tendrá un plazo de ejecución de CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor y el contratista, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin que en ningún caso exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES DE ACUAARIO S.A.S ESP:** • **GENERALES** 1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio. 2. Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador del Municipio. 3. Avisar al supervisor del contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio. 4. Avisar al Municipio, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 5. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. 6. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato.
8. Además de las anteriores, EL CONTRATISTA se obliga también a:
   En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Sin perjuicio, de lo señalado por el Decreto 1273 de 2018, o norma que lo modifique.
9. Dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le atañen, en especial las siguientes: a). Procurar el cuidado integral de su salud. b). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c). Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d). Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f). Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro, con sus evidencias de realización de las actividades contratadas

- **ESPECIFICAS**

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos y/u obligaciones:

1. Observar en el desarrollo de las actividades contratadas la normatividad ambiental colombiana, así como lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 constitucional.

2. Se deberá presentar un plan de acción a la supervisión del contrato para que este se aprobado y se de inicio a la ejecución de las actividades.
3. Ejecutar los recursos de este contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas y lo determinado y contemplado en el Estudio previo y sus anexos
4. Entregar al municipio de Rioblanco en el plazo establecido los servicios contratados, con las características y especificaciones técnicas requeridas.
5. Dar cumplimiento a las características y especificaciones técnicas.
6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
7. Ejecutar la poda y el mantenimiento de quinientos (500) árboles en las zonas urbana del municipio, de acuerdo con la ubicación, programación y alcance de las intervenciones concertados previamente con la supervisión.
8. Ejecutar el corte y mantenimiento de veinticinco mil ochocientos metros cuadrados (25.800 m²) de zonas verdes en los diez (10) sectores relacionados en las especificaciones técnicas.
9. Concertar con la supervisión, antes de iniciar la ejecución, el cronograma de labores, la ubicación de los árboles a intervenir y las condiciones de recibo.
10. Observar y, cuando se requiera, gestionar ante la autoridad ambiental competente las autorizaciones aplicables para la intervención de los individuos arbóreos, y abstenerse de intervenir árboles que requieran permiso sin contar con él.
11. Recolectar y almacenar los residuos vegetales generados en las labores para su tratamiento en las acciones de manejo de materia orgánica que adelanta la empresa, dejando constancia de ello en los informes.
12. Disponer del personal calificado, la maquinaria y los equipos ofrecidos en la propuesta, incluido el apoyo de profesional en agronomía, y garantizar que el personal que realice labores en altura cuente con la certificación exigida por la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo o la norma que la modifique.
13. Señalizar y aislar las áreas de intervención y adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir daños a personas, vehículos y bienes de terceros.
14. Presentar informes de avance y un informe final con los productos e indicadores de seguimiento: 500 árboles atendidos (relación de ubicación e intervención por árbol, fotografías y constancia de recolección de

	residuos vegetales) y 25.800 m² atendidos (relación de sectores y áreas intervenidas, fechas de mantenimiento y registro fotográfico). 15. Certificar que las áreas y árboles objeto del contrato no son remunerados a través de la tarifa del servicio público de aseo por la actividad de corte de césped y poda de árboles, o que la intervención contratada es adicional a la remunerada por dicha vía. 16. Ejecutar el objeto con su propio personal, maquinaria y equipos, sin ceder el contrato ni subcontratar la totalidad de su ejecución; cualquier subcontratación parcial requerirá autorización previa y escrita de la supervisión y se sujetará a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. 17. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato, y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO.** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente. 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar a la empresa ACUAARIO S.A.S ESP el valor del contrato en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar la supervisión del contrato. 6. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
5) Valor:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($59.990.000) M/CTE.
6) Forma de Desembolso:	El Municipio de Rioblanco pagará a ACUAARIO S.A.S. E.S.P. el valor del contrato hasta en un 90% mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance efectivamente ejecutado, liquidado con base en las cantidades ejecutadas (árboles intervenidos y metros cuadrados de zonas verdes mantenidos) y los valores unitarios de la propuesta, acreditado en los informes de avance presentados por ACUAARIO S.A.S. E.S.P. con sus soportes (relación de

	ubicación e intervención por árbol, relación de sectores y áreas intervenidas, fechas de mantenimiento, registro fotográfico y constancia de recolección y almacenamiento de residuos vegetales para su tratamiento), revisados y aprobados por el supervisor designado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar, y demás requisitos de ley. El último pago equivalente al 10% se efectuará con el informe final de ejecución y el acta de recibo final a satisfacción suscrita por el supervisor, acompañados de las pólizas debidamente actualizadas. En ningún caso la suma de los pagos superará el valor del contrato ni se reconocerán actividades no ejecutadas o no recibidas a satisfacción.
7) Imputación Presupuestal	EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO desembolsará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000547 del 05 de noviembre de 2026.
8) Cuenta bancaria:	Cuenta Corriente No. 466463009456 / Banco Agrario de Colombia
9) Supervisor:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LINA MARITZA BOCANEGRA QUINTERO** en su condición de **Secretaria de Planeación e Infraestructura** quien haga sus veces de conformidad con lo establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P, con respecto a la ejecución del Contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a entera satisfacción.
10) Modificación, Adición o prórroga:	El presente contrato Interadministrativo, podrá ser prorrogado o modificado, previo acuerdo de las partes conforme a los parámetros legales.
11) Cláusula Compromisoria:	Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este Contrato Interadministrativo, su ejecución y liquidación, se resolverá directamente por las partes, si las partes directamente no llegasen a un acuerdo someterán sus diferencias ante las Procuradurías delegadas para el efecto, o acudiendo a los mecanismos de solución de conflictos de acuerdo a la ley.

12) Indemnidad:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO, a solicitud de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad de la empresa se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la empresa no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la empresa, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que desembolse a la empresa, por razón de los servicios motivo del contrato.
13) Causales de Terminación:	El Contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.
14) Garantías:	El Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". Sin embargo en aras de amparar

los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Alcaldía Municipal de Rioblanco exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza. El CONTRATISTA deberá constituir la (s) Garantía (s) exigida (s) en el Contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Rioblanco, los siguientes amparos:

MECANISMOS DE COBERTURA		
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
Cumplimiento general del contrato	10% del valor total del contrato	Duración del contrato y 6 meses más
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Duración del contrato y 6 meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años mas

15) Documentos integrantes del Contrato:	Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
16) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, requiriendo además del Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
17) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del MUNICIPIO DE RIOBLANCO, en la Carrera 5 No. 4-25 Barrio Centro, Rioblanco – Tolima, correo electrónico alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co; ii) por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S. E.S.P., en la Carrera 4 No. 1-22 Barrio Fátima del municipio de Rioblanco, correo electrónico gerencia@acuaario-tolima.gov.co. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del

	presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf.

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Elaborado por:	Angela Victoria Bonilla	Apoyo jurídico Contratación		05-11-2026
Aprobado por	Luis Danilo Pinzón Núñez	Asesor Jurídico Externo		05-11-2026

